



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE SEPTIEMBRE DE 2006	Suplemento 6681 B
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No. 21657

## REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante el Decreto de fecha 20 de Marzo del año 2002, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, abrogando su similar de fecha 4 de Marzo de 1995 y sus subsecuentes reformas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Extraordinario Número 8 de 22 de Marzo de 2002.

**SEGUNDO.-** Que el 30 de Diciembre de 2000, fue publicada la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el Periódico Oficial Número 6085, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Que el Reglamento Interior vigente no corresponde a las disposiciones comprendidas en la actual Ley Orgánica, en razón de que éste reglamenta la Ley publicada en el año de 1987.

**CUARTO.-** Que conforme a las exigencias sociales, las necesidades del momento y para mejorar el servicio que por disposición legal la institución del Ministerio Público tiene encomendada, durante los últimos años, cada Titular de la Procuraduría, mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; ordenaron la creación de Unidades Administrativas, algunas, con carácter de Dirección, cuyas atribuciones generales y específicas, no están comprendidas en el actual Reglamento, sin embargo, si están reglamentadas, unidades ya inexistentes tales como Oficialía Mayor, Supervisión, Dirección General de Trámite y Consignaciones y Oficina de Prensa y Difusión.

**QUINTO.-** Que como consecuencia, resulta inaplazable la emisión de un Nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, en el que se precisen las funciones y atribuciones de cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, las que deberán desempeñar sus actividades en base a procesos de planeación formulados bajo los principios de prontitud, modernización jurídica, tecnológica y operativa; profesionalización, especialización, vinculación y participación social; aprovechamiento racional de los recursos humanos y materiales, civilidad y honradez en la prestación del servicio y evaluación permanente del desempeño institucional, los que estarán orientados al cumplimiento eficaz de las funciones que por mandato constitucional tiene encomendadas el Ministerio Público.

**SEXTO.-** Que en base a esos principios, se reorganizan y definen las atribuciones generales y específicas de cada una de las Unidades, reagrupándolas de acuerdo a las funciones operativas o técnicas que tienen encomendadas; en ese orden, del Despacho del Procurador, dependerá la Secretaría Particular, las Direcciones de Administración, de Auditoría Interna, de Informática y Estadística y las Coordinaciones de Asesores y de Enlace y Comunicación Social; de la Subprocuraduría Primera, las Direcciones de Control de Procesos, del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, de Archivo y Amparo, de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y la Coordinación de Asuntos y Seguimientos de Derechos Humanos; de la Subprocuraduría Segunda, las Direcciones de Averiguaciones Previas Centro y Foráneas, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales; este reordenamiento permite la correcta ubicación e identificación tanto de responsabilidades, como de niveles de mando de los que orgánicamente dependen, facilitándole a la ciudadanía en general y a las dependencias de los sectores públicos y privados, el trámite de los asuntos inherentes a la procuración de justicia.

**SÉPTIMO.-** Que en base a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, la Institución del Ministerio Público del Estado, presidida por el Procurador General de Justicia, en su carácter de Representante Social, tiene atribuciones que ejerce por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, esto es, que puede ejercer atribuciones indelegables y delegables y aun cuando en el reglamento que se deroga, se contempla la facultad del Procurador para delegar funciones en los Directores de las Unidades Administrativas de la Institución, esta delegación deberá hacerla mediante acuerdo expreso publicado en el Periódico Oficial del Estado y únicamente las relativas al sobreseimiento y consulta de no ejercicio de la acción penal, podían ser delegadas directamente a los subprocuradores; es indudable que el titular de la Procuraduría,

por la naturaleza de su encargo, atiende un sinnúmero de asuntos, pero muchos de esos, sin soslayar su responsabilidad, pueden ser canalizados a las áreas que les corresponde, impulsando con ello, la pronta y debida procuración de justicia, por ello, había que definir cuales atribuciones debe ejercer directamente el que preside la Institución del Ministerio Público y cuales en términos de lo dispuesto en la Ley, puede delegar en sus auxiliares, las que han quedado precisadas en el actual Reglamento. Igualmente en el Reglamento anterior, a los Subprocuradores y Directores, se les asignaba un catálogo de atribuciones, sin especificar su carácter, en el actual, se precisan cuales son de carácter general y cuales específico, precisiones que deberán redundar en el desempeño mas eficaz de los servidores públicos y en beneficio de los intereses de la sociedad.

**OCTAVO.-** Que el artículo 12 de la Ley Orgánica citada en el punto anterior, dispone que la Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien para realizar sus funciones, se auxiliará con los Subprocuradores, Directores, Subdirectores, Coordinadores y demás personal de apoyo administrativo necesarios; por otro lado, la legislación penal reconoce como auxiliares del Ministerio Público a la policía judicial y los peritos en sus diferentes especialidades; conforme a la propia Ley Orgánica, la categoría de Subprocurador, Director o Subdirector, se otorga a los servidores públicos, que durante el desempeño de sus funciones se distinguen por su preparación, capacidad, experiencia, honestidad, institucionalidad y vocación de servicio, por ello, en la práctica, independientemente de la categoría que ostentan ~~estos servidores públicos, debido a la carga de trabajo, a la complejidad y delicadeza de los asuntos y la necesidad de agilizar la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, en muchos casos, es necesario encomendarles la integración y determinación de las averiguaciones previas, asumiendo las funciones propias del Ministerio Público, en su connotación de figura única e indivisible; igual circunstancia acontece con los Directores, Subdirectores o Jefes de Departamento adscritos a la Dirección de la Policía Judicial y de Servicios Periciales, quienes precisamente por su basta experiencia se les asignan las actividades mas riesgosas, delicadas y especializadas, desempeñándose como agentes policiales o peritos en la materia, según el caso; en el presente Reglamento tanto al Procurador, como a los Subprocuradores, los Directores, Subdirectores, adscritos a las Unidades correspondientes y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad o el titular de la dependencia así lo determine, se les reconoce como agente del ministerio público, agente de la policía judicial o perito, para todos los efectos legales.~~

**NOVENO.-** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, uno de sus ejes fundamentales, es el fortalecimiento de la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia y entre sus objetivos está el de abatir la impunidad mediante la determinación de las averiguaciones previas, cuidando que el ejercicio de la acción penal este debidamente fundado, sustentado y motivado, con el propósito de elevar la calidad de las consignaciones con estricto apego a la ley y respeto pleno a las garantías individuales y los derechos humanos. Para alcanzar estos fines, el Titular de la Procuraduría el 24 de Diciembre de 2003, por Acuerdo publicado en el número 6396 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, creó la Mesa Revisora de Consignaciones,

facultándola para revisar el pliego de consignación que formule el Representante Social, para verificar que el ejercicio de la acción penal esté debidamente razonado, motivado y fundado, y con ello, se amplíen las posibilidades de obtener de los órganos jurisdiccionales, resoluciones favorables tanto en la emisión de mandatos aprehensorios, como en los autos de términos constitucionales y sentencias condenatorias; la Mesa Revisora de Consignaciones, está encomendada a la Dirección de Control de Procesos, por lo cual entre las atribuciones específicas concedidas al Titular de esta Dirección se encuentra la de vigilar el cumplimiento exacto de las disposiciones que regulan la materia y resolver las contradicciones que surjan entre el Agente que formula la ponencia y el Revisor, sin menoscabo de la atribución delegable que el Procurador tiene de resolver las diferencias de criterios que sustenten ambos servidores públicos.

**DÉCIMO.-** Que otro de los objetivos que contiene el eje rector de procuración justicia en el Plan Estatal de Desarrollo, es el de pugnar porque el ofendido reciba la atención que merece, implementando procedimientos que eviten dilación en la atención desde la presentación de la denuncia y durante todo el proceso de procuración de justicia, para ello se ha incorporado a este cuerpo reglamentario la figura del Asesor Jurídico, en su calidad de defensor y protector de los derechos del ofendido o la víctima del delito, además, entre las atribuciones específicas conferidas al Director de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, está la de proponer y coordinar la implementación de modelos de atención que posibiliten a las víctimas el acceso a procedimientos alternativos de justicia, tales como la conciliación y la mediación, en ese sentido, se pretende fortalecer e impulsar las atribuciones encomendadas a las Mesas de Conciliación en materia Penal, creadas por acuerdo del Titular de la Procuraduría, publicado en el número 6384 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 12 de Noviembre de 2003, medio alternativo que ha resultado eficaz para resolver los conflictos interpersonales en forma ágil, pronta y armónica.

**UNDÉCIMO.-** Que la estricta aplicación de la ley sin distinción alguna, solo tiene como límite el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos. La Procuraduría, como toda institución cuya principal actividad es atender los conflictos individuales, en los que prevalecen los intereses de las partes, los que tienen que resolverse conforme a las normas legales aplicables, por lo mismo, está sujeta al escrutinio ciudadano y los servidores públicos de la Institución no están exentos de ser sujetos de quejas y recomendaciones por parte de los Organismos protectores de los Derechos Humanos, tanto Nacional como Estatal; por ello, en el presente Reglamento se faculta a la Coordinación de Asuntos y Seguimientos de Derechos Humanos, como la instancia de enlace entre la Procuraduría y las Comisiones y Organismos encargados de velar por la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a efecto de atender con la debida seriedad y eficiencia su resoluciones, delimitando las atribuciones que para tales efectos le corresponden.

**DUODÉCIMO.-** Que la procuración de justicia requiere de un conjunto de acciones de carácter permanente, que tienen como punto de partida la denuncia ciudadana, que debe ser atendida de manera inmediata y continuada hasta su total resolución, por lo que no debe existir ausencia de

mando en la estructura jerárquica de la Institución que entorpezca la buena marcha del proceso de investigación, por ello, en el presente Reglamento se precisa la forma de suplir las ausencias temporales del Procurador, los Subprocuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público y Asesores Jurídicos, a efecto de que en ningún caso, se dilate la prestación del servicio que demanda la sociedad.

**DECIMOTERCERO.-** Que en todas las actuaciones del Ministerio Público, debe prevalecer el irrestricto respeto a los principios de transparencia e imparcialidad y para alcanzar estos objetivos, es necesario que todo servidor público de la Procuraduría que conozca de algún asunto en el que tenga interés personal, se excuse de conocerlo, excusa que debe estar debidamente fundada y motivada evitando con ello, que el desconocimiento de algún asunto quede a voluntad del servidor público en perjuicio de la sociedad, en ese sentido, se reglamenta la calificación de la excusa y los casos en los que se considera procedente.

**DECIMOCUARTO.-** Que el 12 de marzo del presente año entró en vigor la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se sientan las bases para el establecimiento del Sistema de Justicia para Adolescentes, con ello se le otorgan nuevas facultades al Ministerio Público que han sido recogidas y reguladas por los ordenamientos contenidos en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco.

**DECIMOQUINTO.-** Que con la emisión del presente Reglamento, se consolidan las acciones que en materia de actualización de leyes se propuso mi gobierno, para garantizar la seguridad y protección de las personas, sus bienes y derechos, a través de un marco jurídico, cuya aplicación responda a las exigencias actuales de la sociedad y en particular, a que la procuración de justicia, sea pronta, imparcial, transparente, profesional, humana y moderna.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que por lo antes expuesto, en ejercicio de la facultad conferida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado y 7 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para expedir los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; así como las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo determinen:

He tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto precisar y regular las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en cuanto a las atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Dependencia.

**ARTÍCULO 2.** La Procuraduría General de Justicia planeará, coordinará y desarrollará sus actividades de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, metas y objetivos que determine el Ejecutivo del Estado, y la propia Dependencia a través de su Titular, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y las demás disposiciones legales aplicables, en concordancia con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 3.** Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficiente de las funciones de la Institución del Ministerio Público, basándose en los siguientes principios:

- a) Prontitud.
- b) Modernización jurídica, tecnológica y operativa;
- c) Profesionalización y especialización;
- d) Vinculación y participación social;
- e) Aprovechamiento racional de los recursos humanos y materiales;
- f) Civildad y honradez en la prestación del servicio;
- g) Evaluación del desempeño institucional;

Para los efectos de este artículo, los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán formular programas y proyectos de trabajo que contengan objetivos y metas específicas en los que se precisen indicadores para su adecuada medición y evaluación.

**ARTÍCULO 4.** La representación de la Institución del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Procurador General de Justicia, quien para el despacho de los asuntos se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento, así como las que para tal efecto se constituyan.

**ARTÍCULO 5.** Son Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales: El Procurador; los Subprocuradores; los Directores de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, de Archivo y Amparo, de Auditoría Interna, del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; los Subdirectores adscritos a estas Unidades y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad o el titular de la dependencia así lo determine.

**ARTÍCULO 6.** Son Agentes de la Policía Judicial para todos los efectos legales, el Director de la Policía Judicial, los Subdirectores, Jefes de Grupo adscrito a esta Dirección y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad y el Titular de la Dependencia así lo determine.

**ARTÍCULO 7.** Son Peritos para todos los efectos legales, el Director de los Servicios Periciales, los Subdirectores y los Jefes de Departamento adscritos a esta Dirección, así como todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad y el titular de la dependencia así lo determine.

## **TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA**

**ARTÍCULO 8.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría General de Justicia contará con las siguientes Unidades Administrativas:

#### **I.- DESPACHO DEL PROCURADOR**

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección Administrativa;
- c) Dirección de Auditoría Interna;
- d) Dirección de Informática y Estadística;
- e) Coordinación de Asesores;
- f) Coordinación de Enlace y Comunicación Social.

#### **II.- SUBPROCURADURÍA PRIMERA**

- a) Dirección de Control de Procesos;
- b) Dirección del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional;
- c) Dirección de Archivo y Amparo;
- d) Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- e) Coordinación de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos.

**III.- SUBPROCURADURÍA SEGUNDA**

- a) Dirección de Averiguaciones Previas Centro;
- b) Dirección de Averiguaciones Previas Foráneas;
- c) Dirección de la Policía Judicial;
- d) Dirección de los Servicios Periciales; y

IV.- Las demás Unidades Administrativas que se establezcan por acuerdo del Titular de la Procuraduría, quien decidirá en atención al servicio y a las disponibilidades presupuestarias lo necesario.

**CAPÍTULO II  
ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR**

**ARTÍCULO 9.** El Procurador General de Justicia del Estado, ejercerá las atribuciones indelegables siguientes:

I.- Establecer, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como la coordinación, planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

II.- Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para mejorar la institución del Ministerio Público;

III.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría;

IV.- Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en lo relativo a la procuración de justicia y política criminal;

V.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Titular del Ejecutivo le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

VI.- Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme al párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia, normas y convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII.- Concertar y ejecutar programas de cooperación con organismos, instituciones y entidades federativas, a fin de mejorar la procuración de justicia;

VIII.- Celebrar convenios, bases y demás instrumentos de coordinación y colaboración con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar, las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y las demás dependencias e instituciones de la administración pública federal, del Estado y municipios de Tabasco, de los estados y municipios

del País, así como del Distrito Federal, con las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se estime conveniente;

IX.- Autorizar los Manuales de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las modificaciones que fueren necesarias para el funcionamiento de la Dependencia;

X.- Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y presentarlo al Gobernador del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, las modificaciones respectivas;

XI.- Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal, terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, incluso de los que se encuentren en la hipótesis a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, ordenar al Director Administrativo su ejecución;

XII.- Solicitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva de portación de armas de fuego;

XIII.- Acordar con los Subprocuradores y demás servidores públicos, cuando lo estime pertinente, los asuntos de su respectiva competencia;

XIV.- Dictar al personal de la Institución las instrucciones generales o específicas para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, mediante la expedición de Acuerdos, Circulares u oficios, según corresponda;

XV.- Emitir la resolución definitiva en los procedimientos administrativos que tramite la Dirección de Auditoría Interna, determinando cuando proceda, las sanciones que correspondan a los servidores públicos, por las faltas administrativas que hubieren cometido, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVI.- Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento y los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría; y

XVII.- Las demás que con ese carácter le confieren las leyes.

**ARTÍCULO 10.** El Procurador General de Justicia ejercerá las siguientes atribuciones delegables:

I.- Otorgar audiencia pública a la ciudadanía, para atender las peticiones y posibles quejas sobre la procuración y administración de justicia, como consecuencia del trámite de las averiguaciones previas y procesos que se desarrollen en la Entidad;

- II.- Resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal;
- III.- Autorizar la solicitud del sobreseimiento en los procesos penales, en los casos que legalmente proceda;
- IV.- Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente, las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V.- Autorizar la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por irregularidades que hubieren cometido los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;
- VI.- Resolver sobre las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establece, a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;
- VII.- Asignar a los servidores públicos de la Procuraduría, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- VIII.- Resolver las diferencias de criterios sustentados por el Agente del Ministerio Público que formule el ejercicio de la acción penal y el sostenido por la Mesa Revisora de Consignaciones;
- IX.- Resolver los recursos de inconformidad, planteados a propósito de la substanciación de procedimientos a adolescentes en conflicto con la ley penal; y
- X.- Las demás que con ese carácter le ~~confieran~~ confieran las disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES

#### CAPÍTULO I ATRIBUCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 11.** Los Subprocuradores tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- III.- Planear, coordinar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnico-jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia conforme a los lineamientos dictados

por el Procurador y las previsiones de la ley aplicable, debiendo informar permanentemente al titular de la Institución sobre el desarrollo de las mismas;

IV.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida el Procurador;

V.- Someter a la consideración y aprobación del Procurador los Manuales de Organización y de Procedimientos normativos de cada una de las unidades administrativas a su cargo;

VI.- Proponer al Procurador la delegación de atribuciones que estimen necesario para el óptimo desarrollo de las mismas en servidores públicos subalternos;

VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos que sean de su competencia;

VIII.- Otorgar audiencia al público, instruyendo a los titulares de las unidades administrativas correspondientes para la atención de los asuntos planteados;

IX.- Participar en el ámbito de sus respectivas competencias en cualquier etapa de la averiguación previa y del proceso penal;

X.- Impulsar previo acuerdo del Procurador, el desarrollo y operación de mecanismos de concertación entre la Procuraduría y sus dependencias homólogas a nivel nacional y otras instancias de Seguridad Pública en el marco de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de los convenios que se suscriban;

XI.- Someter a la aprobación del Procurador, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las dependencias a su cargo;

XII.- Efectuar el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de las unidades administrativas a su cargo, evaluando ~~el desempeño~~ el desempeño institucional;

XIII.- Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y

XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 12.** El Subprocurador Primero tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Vigilar la aplicación del debido proceso penal en favor de los derechos e intereses de la víctima, del ofendido y sus derechohabientes;

- II.- Resolver, previo acuerdo del Procurador, las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que establezca la Ley a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o por falta de éstas, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia;
- III.- Vigilar la atención a las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de los Organismos de Derechos Humanos, conforme a la legislación aplicable;
- IV.- Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas a su cargo;
- V.- Proponer al Procurador los acuerdos necesarios para unificar los criterios cuando se presenten conflictos de interpretación entre las unidades administrativas;
- VI.- Ejercer directamente las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia confiere a los agentes del Ministerio Público;
- VII.- Estructurar y coordinar la realización y ejecución de los lineamientos de política criminal, que tengan por objeto la mayor eficacia de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia;
- VIII.- Supervisar el desarrollo de los programas y acciones que tienen por objeto fomentar la prevención del delito y la cultura de la legalidad;
- IX.- Vigilar que la asesoría jurídica proporcionada a las víctimas directas e indirectas del delito cumpla con los requisitos exigidos por la ley;
- X.- Impulsar estrategias y acciones, que posibiliten a las víctimas del delito el acceso a modelos de justicia alternativa, que agilicen y efficienten su atención; y
- XI.- Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

**ARTÍCULO 13.** El Subprocurador Segundo tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Vigilar la debida investigación de los delitos y la adecuada integración y determinación de las averiguaciones previas que con ese motivo se inicien;
- II.- Vigilar y coordinar el correcto desempeño de la Policía Judicial y los Servicios Periciales, como órganos auxiliares del Ministerio Público;
- III.- Atraer cuando lo estime procedente para su atención directa o de las unidades de su adscripción, los asuntos que conozcan los Agentes del Ministerio Público Investigadores del ámbito de su competencia atento al principio de indivisibilidad del Ministerio Público;
- IV.- Estructurar y coordinar programas y estrategias para evitar rezagos en el trámite de averiguaciones previas;
- V.- Vigilar que se practiquen visitas de evaluación técnico jurídica a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y demás servidores públicos de las unidades

administrativas y se remitan en su caso, a la Dirección de Auditoría Interna, las actas administrativas que con motivo de la evaluación se inicien;

VI.- Ordenar y coordinar el trámite de envío y recepción de las solicitudes de colaboración con otras Entidades Federativas;

VII.- Resolver las consultas de los Agentes del Ministerio Público sobre la procedencia o no de la devolución de objetos relacionados en la averiguación previa de los hechos;

VIII.- Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas a su cargo; y

IX.- Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

## TÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

### CAPÍTULO I ATRIBUCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 14.** Los Directores tendrán las siguientes atribuciones generales:

I.- Acordar con el superior inmediato los asuntos de su competencia;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informar sobre su desarrollo y resultado;

III.- Planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;

IV.- Someter a la aprobación del superior inmediato, los manuales de organización, de procedimientos, así como estudios y proyectos, que permitan el adecuado desarrollo de las responsabilidades a su cargo;

V.- Coordinar y supervisar la elaboración del análisis estadístico de control y seguimiento del desempeño laboral, que establezca la efectividad y eficiencia de los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo;

VI.- Proporcionar la información o colaboración que les sea requerida, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones que emita el superior inmediato;

VII.- Vigilar que en los asuntos de su competencia se de cumplimiento a las leyes y disposiciones normativas aplicables;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento de las áreas que tuvieran a su cargo;

IX.- Formular el anteproyecto del presupuesto que les corresponda;

X.- Recibir en acuerdo al personal a su cargo y conceder audiencias al público;

XI.- Resolver por acuerdo del Procurador la Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal; y

XII.- Las demás que les señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador General de Justicia o Subprocurador respectivo.

## TÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DESPACHO DEL PROCURADOR

### CAPÍTULO I SECRETARÍA PARTICULAR

**ARTÍCULO 15.** La Secretaría Particular del Procurador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender los asuntos que le encomiende el Procurador, en coordinación con las demás unidades administrativas;

II.- Recibir, clasificar y tramitar la correspondencia dirigida al Procurador, llevando el control respectivo;

III.- Coordinar y supervisar la realización de las reuniones de trabajo en las que intervenga el Procurador;

IV.- Llevar el control y seguimiento de las audiencias que el Procurador otorgue a la ciudadanía y a los servidores públicos;

V.- Auxiliar al Procurador en la elaboración de su agenda, manteniéndola permanentemente actualizada para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;

VI.- Transmitir las instrucciones del Procurador a los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría; y

VII.- Las demás que le asigne el Procurador y la normatividad aplicable.

### CAPÍTULO II DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 16.** El Director Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Planear, programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, para el óptimo desempeño de sus funciones;

II.- Fungir de enlace entre las diversas unidades administrativas de la dependencia y las instancias gubernamentales correspondientes, para desarrollar políticas públicas tendientes a conservar y mejorar la calidad de los servicios en materia de procuración de justicia;

III.- Proponer al Procurador, las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos y materiales de la Procuraduría, de conformidad

con sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas y los servicios de la Institución;

IV.- Someter a la consideración del Procurador, el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuestos propios y los presentados por las otras unidades administrativas;

V.- Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos y de archivos, inventarios, intendencia, vehículos y demás prestaciones necesarias para el desempeño de las funciones de la Institución;

VI.- Tramitar, previo acuerdo del Procurador, los nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación del personal de la Procuraduría;

VII.- Expedir las constancias de nombramientos, bajas e ingresos, a los servidores o ex servidores públicos de la Procuraduría;

VIII.- Adquirir previa autorización del Procurador, los bienes necesarios para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, conservar y mantener los muebles e inmuebles en óptimas condiciones de uso, realizar las obras públicas y los servicios relacionados con los mismos, para el exacto cumplimiento y desarrollo de los programas de la Institución de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y los acuerdos de los comités de adquisiciones y obra pública;

IX.- Desarrollar los sistemas de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos a los servidores públicos conforme a los criterios que determinen las condiciones generales de trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Acordar la liquidación y pagar cualquier remuneración al personal de la Procuraduría;

XI.- Promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la Institución;

XII.- Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije el Procurador;

XIII.- Vigilar el ejercicio del presupuesto, autorizar las erogaciones, los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto;

XIV.- Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos que emita el Procurador;

XV.- Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del servicio civil de carrera para Agentes del Ministerio Público, Asesores Jurídicos, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal administrativo de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Custodiar los valores, documentos y otros bienes con los que se garantice en la averiguación previa la libertad provisional, reparación de daños y perjuicios, multa o cualquiera otra obligación a cargo del probable responsable, así como los bienes que remitan los Agentes del Ministerio Público;

XVII.- Recibir en acuerdo a los Titulares de la unidades administrativas y resolver los asuntos que sean de su competencia;

XVIII.- Llevar el registro de títulos y firmas de los funcionarios de la Procuraduría;

XIX.- Certificar los documentos administrativos de la Procuraduria cuando legalmente proceda;

XX.- Turnar y remitir los documentos y correspondencia que reciba, dándoles el destino adecuado; y

XXI.- Las demás que el Procurador y la normatividad aplicable determinen.

### CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

**ARTÍCULO 17.** El Director de Auditoría Interna, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Recibir las quejas que por faltas o incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, presenten los particulares, los titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución; realizar la investigación correspondiente e integrar los expedientes relativos conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ~~este Reglamento~~ y las disposiciones legales aplicables;

II.- Requerir de los Directores y Coordinadores, la información necesaria para la debida integración de los procedimientos administrativos y el desempeño de sus funciones;

III.- Proponer al Procurador las medidas cautelares y sanciones que legalmente proceda aplicar a los servidores públicos en los procedimientos administrativos que se integren con motivo de las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Integrar la documentación y hacer del conocimiento del Ministerio Público, cuando de las investigaciones realizadas en el procedimiento administrativo se derive la posible comisión de algún delito;

V.- Desarrollar y actualizar el sistema de registro de sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Procuraduría en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI.- Elaborar y actualizar permanentemente el censo de los servidores públicos para los efectos previstos en la Ley correspondiente; y

VII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador.

#### CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

**ARTÍCULO 18.** El Director de Informática y Estadística, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Organizar y dirigir los sistemas informáticos y estadísticos de la Procuraduría, procesando los datos generados por las diferentes unidades de la Institución, de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que la unidad establezca;

II.- Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa que pueden contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona la Institución;

III.- Proponer estrategias y políticas de actualización para la adquisición de la infraestructura y desarrollo informático de la Procuraduría, vigilando su adecuada operación, mediante supervisión, asesoría, capacitación, mantenimiento de los equipos y optimización de los programas de cómputo;

IV.- Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la red institucional de informática y telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V.- Planear, diseñar, desarrollar, implantar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informativos, así como el apoyo técnico que se requiera en esta materia;

VI.- Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer, proteger y mantener actualizada la red institucional de informática y sus archivos;

VII.- Procesar y controlar la información estadística de las unidades administrativas de la Procuraduría;

VIII.- Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad de la adquisición e instalación de equipos y programas informáticos;

IX.- Establecer las normas políticas y acciones que propicien la óptima utilización del sistema informático de la Procuraduría;

X.- Formular el anteproyecto presupuestal para la adquisición de recursos informáticos y tecnológicos;

XI.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los ilícitos que para su esclarecimiento requiera la aplicación de la informática; y

XII.- Las demás que por necesidades propias del servicio establezca el Procurador.

## CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE ASESORES

**ARTÍCULO 19.** El Coordinador de Asesores, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar los informes, dictámenes u opiniones acerca de la procedencia jurídica de los proyectos de acuerdos o decretos que le turne el Procurador;

II.- Realizar el programa anual de audiencias públicas que el Procurador concede a la ciudadanía en su despacho y en los lugares requeridos, para el mejor desempeño de las funciones propias de la Institución;

III.- Realizar el seguimiento de la tramitación y canalización de los asuntos planteados por la ciudadanía al Procurador, llevando a cabo reuniones de evaluación con los servidores públicos comisionados para su atención;

IV.- Organizar el sistema de control de audiencias públicas;

V.- Atender y orientar jurídicamente a los ciudadanos que reciba en audiencia o les sean turnados de las unidades administrativas; y

VI.- Las demás que conforme a la ley le corresponda o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

## CAPÍTULO VI COORDINACIÓN DE ENLACE Y COMUNICACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 20.-** El Coordinador de Enlace y Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, organizar y coordinar las relaciones entre la Procuraduría y los medios de difusión conforme a los lineamientos que establezca el Procurador;

II.- Organizar el material informativo para su difusión en los medios de comunicación; recopilar y difundir entre los servidores públicos de la Procuraduría, las publicaciones de otras dependencias gubernamentales, Instituciones públicas y privadas, cuyo contenido sea de interés para la procuración de justicia;

III.- Informar a la ciudadanía, de acuerdo con la normatividad en la materia, el desarrollo de los programas de la Procuraduría, a efecto de contribuir a la difusión homogénea de sus servicios y actividades;

IV.- Recopilar la información emitida en los diversos medios de difusión, escritos y electrónicos, que sean de interés para la Institución y generar el archivo correspondiente;

V.- Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones, audiovisuales y gráficos, relativos a las diversas acciones desarrollados en materia de procuración de justicia;

VI.- Elaborar y proponer al Procurador, programas mediante los que se difundan las acciones realizadas que coadyuven al fortalecimiento de la imagen pública de la Institución ante la ciudadanía; y

VII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Procurador o Subprocuradores.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA SUBPROCURADURÍA PRIMERA**

### **CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS**

**ARTÍCULO 21.** El Director de Control de Procesos, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad, prontitud y eficiencia en la impartición de justicia;

II.- Requerir informes, documentos y elementos de prueba en general, de las dependencias estatales, federales o de particulares, en los términos previstos por las normas aplicables;

III.- Tramitar las colaboraciones que en los términos del convenio respectivo soliciten las Procuradurías Generales de Justicia de otras entidades federativas relacionadas con órdenes de aprehensión, reaprehensión o cualquier otro mandato judicial que debe ejecutarse en territorio tabasqueño;

IV.- Solicitar a la dependencia estatal o federal correspondiente, los antecedentes penales o procesales de cualquier persona vinculada con un hecho delictivo;

V.- Remitir a la Dirección de la Policía Judicial, para su ejecución las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación y demás mandamientos que ordenen los órganos jurisdiccionales;

- VI.- Desahogar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público Adscritos;
- VII.- Someter a la consideración del Subprocurador Primero las consultas de los Agentes del Ministerio Público Adscritos sobre las peticiones de sobreseimiento de los procesos penales;
- VIII.- Poner a consideración del Subprocurador Primero la propuesta de resolución a las consultas que se formulen a propósito de conclusiones presentadas o no en el proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del procesado antes de que se pronuncie sentencia;
- IX.- Por acuerdo del Procurador, adscribir Agentes del Ministerio Público a los Juzgados y Salas Penales correspondientes, conforme a las necesidades del servicio;
- X.- En materia penal, supervisar que los Agentes del Ministerio Público Adscritos:
- a.- Intervengan en los procesos penales, aporten las pruebas y promuevan las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados, así como la procedencia y monto, en su caso, de la reparación de daños y perjuicios;
  - b.- Cuando no lo haga el ofendido o su Asesor Jurídico, soliciten el embargo precautorio de bienes suficientes para garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados y promover el incidente de reparación de daños y perjuicios correspondiente;
  - c.- Promuevan cuando proceda, ante el órgano jurisdiccional la modificación o ampliación del ejercicio de la acción penal y en su caso, aporten las pruebas cuando se haya negado la orden de aprehensión o de presentación solicitada por el Agente del Ministerio Público Investigador, o se haya dictado auto de libertad por falta de elementos para procesar;
  - d.- Soliciten en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;
  - e.- Interpongan los recursos procedentes y formulen los agravios respectivos en las causas penales de su conocimiento;
  - f.- Formulen las conclusiones en los términos señalados por la ley, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad conforme al grado de culpabilidad evidenciado en autos y el pago de la reparación de daños y perjuicios, en su caso;
  - g.- Soliciten al Órgano Jurisdiccional, la medida precautoria de arraigo, atento a lo dispuesto en la Ley Procesal de la materia;
  - h.- En su caso, realicen visitas a los Centros de Readaptación Social del Estado y concurren a las que efectúen los Jueces y vigilen la debida ejecución de las penas;
  - i.- Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias de vista que se practiquen en las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

j.- En los casos que el Ministerio Público adscrito a las Salas Penales no exprese agravios, exponga en una sinopsis las razones que tuvo para ello, a fin de que sea enviada al apelante y se unifique el criterio;

En caso de persistir la discrepancia de criterios entre el Ministerio Público Adscrito al Juzgado y el de Salas, el director fijará el criterio que deberá prevalecer;

k.- Vigilen la secuela de las causas penales, integrando para ello un expediente por cada caso que deberá contener como mínimo: copia de la averiguación previa, de la orden de aprehensión o presentación, de la declaración preparatoria, del auto de término constitucional, de los pedimentos formulados durante la instrucción, del desahogo de pruebas, de los recursos y sus resultados, de las resoluciones de segunda instancia, de amparo, de los documentos relevantes, de las conclusiones y sentencia dictada, utilizando para ello los medios electrónicos, técnicos y administrativos disponibles;

XI.- Vigilar que las ponencias que contienen el ejercicio de la acción penal, se revisen y constate que cumplen con las formalidades procesales y conforme a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Mesa Revisora de Consignaciones, resolver las contradicciones que surjan entre el Agente del Ministerio Público Investigador y el Agente del Ministerio Público Revisor;

XII.- En materia Civil y Familiar, supervisar que los Agentes del Ministerio Público Adscritos:

a.- Intervengan en los juicios en los que sean partes los menores e incapaces y los relativos al estado civil de las personas, sucesorios y en los que por disposición legal deberán representar los intereses generales de la sociedad;

b.- Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados Civiles y Familiares y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y desahoguen las vistas correspondientes;

c.- Interpongan los recursos correspondientes en los juicios familiares y civiles y expresen los agravios respectivos;

d.- Formulen y presenten los pedimentos procedentes conforme a lo previsto en la Ley aplicable;

e.- Promuevan fundadas y razonadas las diligencias que procedan en los incidentes civiles o familiares que le notifiquen y en los que se advierta que existen hechos constitutivos de delitos;

XIII.- En la revisión de los pliegos de consignación, vigilar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a esa unidad:

a.- Realicen el estudio correspondiente a los proyectos de consignación presentados por los Agentes del Ministerio Público Investigadores o Determinadores, siguiendo los lineamientos vertidos por el Procurador en el Acuerdo de Creación de la Mesa Revisora;

b.- Emitan mediante oficio que no formará parte de la indagatoria, las observaciones encaminadas a una eficiente procuración de justicia en los casos que se sometan a su estudio;

c.- Se apliquen los criterios jurisprudenciales actuales, así como, los emitidos por el Procurador respecto de los asuntos de su competencia;

XIV.- En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal:

a.- Vigilar que los agentes del Ministerio Público adscritos tanto a los juzgados y sala especializados para adolescentes sujeten su intervención a lo dispuesto en la ley de la materia; y

XV.- Las demás que les señalen las leyes aplicables de la materia y las que les confiera el Procurador y los Subprocuradores.

## CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 22.** El Director de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminológica, que permitan hacer eficiente las funciones de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado;

II.- Desarrollar y participar en programas y campañas de difusión permanente que fomenten la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la disuasión de conductas antisociales, evaluando periódicamente los resultados;

III.- Impulsar la protección de los derechos de la víctima u ofendidos del delito y de los grupos sociales vulnerables, proporcionándoles la orientación legal que requieran, y en su caso, facilitándoles el acceso a otras instancias competentes, que brinden servicios de carácter tutelar asistencial y educativo;

IV.- Realizar los estudios y análisis de los delitos de mayor incidencia e impacto social en el Estado, determinando sus ciclos y particularidades, a efecto de implementar las acciones tendientes a prevenirlos y disminuirlos;

V.- Impulsar mecanismos de participación ciudadana mediante la creación de comités de colaboración comunitaria de apoyo a las tareas de prevención del delito y disuasión de las conductas antisociales;

VI.- Elaborar y aplicar encuestas específicas de opinión ciudadana que permitan orientar los programas de política criminal en el Estado;

VII.- Coordinar y supervisar el exacto cumplimiento de la asesoría jurídica, misma que deberá sujetarse a los principios de oportunidad, competencia, eficacia y gratuidad desde el inicio de la averiguación previa y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte los intereses de la víctima del delito, del ofendido y sus derechohabientes, tanto en los procedimientos instruidos a los adultos, como a los adolescentes en conflicto con la ley penal;

VIII.- Proponer y coordinar la implementación de modelos de atención que posibiliten a las víctimas del delito el acceso a procedimientos alternativos de justicia, como la conciliación y la mediación;

IX.- Proponer ante las instancias respectivas, la elaboración de convenios, instrumentos y bases de colaboración con las Procuradurías de Justicia, Instituciones académicas y científicas del país, que permitan la implementación efectiva de programas de prevención del delito y disuasión de conductas antisociales, y el intercambio de experiencias relativas a la materia;

X.- Elaborar y rendir los informes y estadísticas relativos a las acciones realizadas por la Dirección y aquellos que le sean solicitados por el Procurador o Subprocuradores; y

XI.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador o los Subprocuradores.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE ARCHIVO Y AMPARO**

**ARTÍCULO 23.** El Director Archivo y Amparo, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Resolver, por delegación del Procurador y conforme a lo dispuesto en la ley aplicable, la consulta de no ejercicio de la acción penal propuesta por el Agente del Ministerio Público;

II.- Vigilar que al ofendido y a su asesor jurídico se les notifique legalmente la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que hayan presentado la inconformidad prevista en el artículo 129 del Código Procesal Penal;

III.- Verificar cuando no proceda la consulta de no ejercicio de la acción penal, que en la resolución se precisen fundadas y motivadas la causas de improcedencia y las diligencias que deberán practicarse;

IV.- Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo en los que se le señale como autoridad responsable con motivo del no ejercicio de la acción penal;

V.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Públicos Adscritos a la Dirección cumplan las atribuciones que por delegación del Procurador les sean encomendadas;

VI.- Instruir a la Oficialía de Partes de la Dirección que verifique los requisitos de formalidad procesal que deberán satisfacer las averiguaciones previas remitidas con acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal;

VII.- Participar en la substanciación de los juicios de amparo en que el Procurador o los Subprocuradores sean señalados como autoridades responsables, rindiendo los informes previos y justificados que sean requeridos por la autoridad federal;

VIII.- Resolver los recursos de inconformidad planteados durante la fase indagatoria en el procedimiento instruido a adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la materia; y

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador o los Subprocuradores.

#### **CAPÍTULO IV INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 24.** El Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Elaborar y proponer al Subprocurador Primero los planes y programas anuales de capacitación para el personal de la Institución;

II.- Planear, programar y desarrollar el sistema de formación y actualización técnica y profesional para el personal de la procuraduría;

III.- Vigilar que la aplicación y desarrollo del servicio civil de carrera, se ajuste a los principios, criterios y disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Institución;

IV.- Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación de los aspirantes a ingresar a la Institución, en los casos señalados por las disposiciones legales aplicables;

V.- Proponer la celebración de convenios o acuerdos ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;

VI.- Proponer al Subprocurador Primero los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con Instituciones similares del país o del extranjero para el desarrollo profesional del personal de la institución;

- VII.- Gestionar, previo acuerdo del Subprocurador Primero, ante las Instituciones educativas, culturales, científicas, tecnológicas y organismos competentes, intercambios y becas para el personal de la Institución;
- VIII.- Someter a la aprobación del Subprocurador Primero los manuales de organización, coordinación y operación, estudios y proyectos que se formulen en su Dirección;
- IX.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones de su Dirección;
- X.- Formular el anteproyecto de presupuesto que le corresponda;
- XI.- Proponer al Procurador o Subprocurador, los estímulos económicos o reconocimientos que conforme a la ley deberán otorgarse a los servidores públicos de la Institución por su desempeño, formación profesional, grado académico y antigüedad;
- XII.- Coordinar el Centro de Evaluación Psicosocial de la Institución; y
- XIII.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador o Subprocurador.

## CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE ASUNTOS Y SEGUIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 25.** El Coordinador de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Fungir como enlace entre las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos y Organismos competentes afines y la Procuraduría para el seguimiento de los asuntos relativos a la preservación y protección de los derechos humanos;
- II.- Atender las solicitudes de información, colaboración, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las Comisiones de Derechos Humanos a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- III.- Solicitar de las unidades administrativas de la Procuraduría los informes que requieran las Comisiones de Derechos Humanos y remitirlos en los plazos señalados, informando al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos, en que incurran los responsables de la unidad cuando incidan en la integración de los procedimientos;
- IV.- Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos;

V.- Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o de la investigación ministerial contra los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;

VI.- Fomentar en los servidores públicos y la comunidad en general, mediante programas de orientación y difusión la cultura de respeto a los derechos humanos;

VII.- Elaborar y rendir los informes y estadísticas relativos a las acciones realizadas por la Coordinación y aquellos que le sean solicitados por el Procurador o Subprocurador Primero;

VIII.- Orientar a los quejosos o sus representantes respecto de los trámites relacionados con presuntas violaciones de derechos humanos en los que se señalen a servidores públicos de la Institución; y

IX.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Procurador o Subprocuradores.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA SUBPROCURADURÍA SEGUNDA**

### **CAPÍTULO I DIRECCIONES DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRO Y FORÁNEAS**

**ARTÍCULO 26.** Los Directores de Averiguaciones Previas Centro y Foráneas, tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I.- Ejercer las atribuciones del Ministerio Público en materia de investigación del delito y persecución del delincuente de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de la Procuraduría, este Reglamento y la Legislación aplicable de la materia.

En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, esas atribuciones se ajustarán a lo dispuesto en la ley de la materia;

II.- Ejercer, previo acuerdo del Procurador o los Subprocuradores la facultad de atracción respecto de los asuntos que conozcan los Agentes del Ministerio Público Investigadores;

III.- Vigilar que en la integración y determinación técnico-jurídica de las averiguaciones previas o Actas Ministeriales de Investigación que se tramitan en las Agencias del Ministerio Público Investigadores de su Jurisdicción se cumpla con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley;

IV.- Proporcionar a los Agentes del Ministerio Público Investigadores el apoyo técnico-penal en materia de competencia, acumulación, libertad provisional, detenciones por flagrancia o urgencia, arraigo, cateos y demás aspectos del procedimiento investigatorio necesarios para la debida integración del Acta Ministerial de Investigación o averiguación previa, en su caso;

V.- Requerir de las dependencias públicas estatales y federales e instituciones competentes, documentos, informes y opiniones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las demás Entidades Federativas que lo soliciten, en los términos de la legislación aplicable y las bases de los convenios de colaboración suscritos para tales efectos;

VII.- Aportar a la Dirección de Archivo y Amparo, los datos y documentos relativos a su intervención o a la de los Agentes del Ministerio Público Adscrito a la Dirección, con motivo del juicio de amparo que las partes promuevan, en los que se les señale como autoridad responsable;

VIII.- Remitir los informes y aportar los documentos necesarios a la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría;

IX.- Proponer los programas y acciones tendientes a evitar rezagos en la integración y determinación de averiguaciones previas;

X.- Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos;

XI.- Vigilar el exacto cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Dirección de Archivo y Amparo, en los casos de improcedencia del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal;

XII.- Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores comuniquen oportunamente a la Dirección de Informática y Estadística, el inicio y trámite de las averiguaciones previas;

XIII.- Procurar que los Agentes del Ministerio Público Investigador practiquen todas las diligencias en las averiguaciones previas tendientes a demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de sus autores; y

XIV.- Las demás que disponga la legislación aplicable o le encomiende el Procurador o los Subprocuradores.

**CAPÍTULO II**  
**DIRECCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL**

**ARTÍCULO 27.** El Director de la Policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Dirigir las investigaciones de hechos delictuosos en los que el Ministerio Público solicite su intervención;

II.- Recibir directamente o por conducto de los agentes a su mando las denuncias por delitos perseguibles de oficio cuando en el lugar no haya Agente del Ministerio Público ni autoridad que lo sustituya, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda;

III.- Vigilar que se ejecuten las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y las citaciones y diligencias que ordene el Ministerio Público;

IV.- Vigilar el exacto cumplimiento del arraigo, en los casos que así se ordene por la autoridad competente;

V.- Recabar en auxilio del Ministerio Público todas las pruebas que conduzcan a demostrar el cuerpo del delito y la responsabilidad de sus autores; para tales fines deberá utilizar los métodos y procedimientos científicos y tecnológicos aplicables en la investigación policial;

VI.- Cuidar el uso racional de los medios de comunicación de radio, telefonía y cualquier otro encomendado al personal a su mando;

VII.- Fomentar en coordinación con el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, programas de actualización y profesionalización permanentes, en materia de investigación tecno – científica dirigidos al personal policial, vigilando el cumplimiento obligatorio de su aprovechamiento;

VIII.- Atender con la debida prontitud y eficacia las llamadas de auxilio de la ciudadanía;

IX.- Ordenar que sin demora se pongan a los detenidos a disposición de la autoridad requirente, sujetándose en todos los casos a lo dispuesto en la legislación aplicable;

X.- Vigilar el control, funcionamiento, mantenimiento y distribución del armamento y municiones destinados a las actividades propias del personal policial;

XI.- Proporcionar a la Dirección de Archivo y Amparo, la información necesaria para efecto de rendir dentro de los términos legales, los informes solicitados por la autoridad federal en los juicios de garantías individuales;

XII.- Velar que en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los elementos a su mando actúen de acuerdo a la regulación que contiene la ley de la materia; y

XIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES

**ARTÍCULO 28.** El Director de los Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, a través de la búsqueda y preservación de los indicios y pruebas tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de sus autores;

II.- Formular directamente o por conducto de los peritos a su cargo, los dictámenes periciales requeridos por la autoridad competente, vigilando que cumplan con las normas y criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía que debe prevalecer en la técnica pericial;

III.- Coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense;

IV.- Integrar y operar el banco de datos criminalísticos de la Institución, en materia de identificación dactiloscópica, fotográfica y los demás necesarios para la investigación de los delitos, manteniendo constantemente actualizado el archivo de identificación criminal respectivo;

V.- Fomentar, programar y ejecutar las acciones que tiendan al fortalecimiento de la investigación criminalística;

VI.- Coordinar y supervisar los mecanismos que garanticen que las solicitudes de servicios periciales, tanto del Ministerio Público como de otras autoridades, sean oportuna y eficazmente atendidas;

VII.- Velar que las periciales de informática solicitadas por los Agentes del Ministerio Público, sean practicadas por personal de la Dirección de Informática y Estadística;

VIII.- Vigilar que en las peritaciones realizadas a menores en conflicto con la ley penal que impliquen auscultación física, sean practicadas por personal del mismo sexo de éste; y

IX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le confiera el Procurador o los Subprocuradores.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 29.** Los servidores públicos de la Procuraduría se suplirán de la manera siguiente:

I.- El Procurador por el Subprocurador Primero y en ausencia de éste por el Subprocurador Segundo;

II.- El Subprocurador Primero, por el Director de Control de Procesos; en ausencia de éste, por el que el Procurador designe;

III.- El Subprocurador Segundo, por el Director de Averiguaciones Previas Centro o Foráneas; en ausencia de éstos, por el que el Procurador designe;

IV.- Los Directores, por los Subdirectores que aquellos designen, en su caso, por el que designe el Subprocurador respectivo;

V.- Los Agentes del Ministerio por quien designe el Director del área de su adscripción;

VI.- Los Asesores Jurídicos y los Conciliadores en materia penal, por quien designe el Director de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y

VII.- Cuando la ausencia de los Servidores Públicos comprendidos en las fracciones II, III, IV, V y VI sea por más de tres días, la suplencia será acordada por el Procurador o los Subprocuradores, según corresponda.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA EXCUSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LA PROCURADURÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 30.** El Gobernador del Estado, calificará las excusas del Procurador y éste las de los demás servidores públicos de la Institución.

El Ministerio Público no es recusable, no obstante, para asegurar el irrestricto respeto a los principios de transparencia e imparcialidad, deberá excusarse de conocer algún asunto de su competencia, en los siguientes casos:

I.- Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grados en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado; y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguno de los indiciados o procesados, defensores o la parte agraviada;

II.- Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III.- Poner interés personal por la suerte del inculpado o procesado, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I;

IV.- Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los indiciados o procesados;

V.- Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los implicados o encausados o sus defensores;

VI.- Haber sido procesado, su cónyuge o pariente, en los grados expresados en la fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades por alguno de los inculcados o procesados o defensores;

VII.- Cuando el implicado sea subalterno del que conozca del asunto.

VIII.- Ser acreedor, deudor, socio, arrendador, arrendatario, comodante o comodatario de alguno de los implicados o sus defensores;

IX.- Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los indiciados o procesados o sus defensores, si el servidor ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido; y

X.- Ser el cónyuge o alguno de los hijos del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los encausados o de sus defensores.

**ARTÍCULO 31.** En contra de los funcionarios públicos que teniendo la obligación de excusarse no lo hagan, procederá la recusación.

**ARTÍCULO 32.** En caso de calificarse de legal el impedimento, excusa o recusación de un funcionario público, el asunto será tomado al que designe el Procurador.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Al entrar en vigor este Reglamento, se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco publicado en el Periódico Oficial número 4731 de fecha 13 de enero de 1988, su reforma publicada en el Periódico Oficial número 5823 de fecha 27 de junio de 1998 y las demás disposiciones que se opongán al presente.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA TRECE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

**LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS**  
CASTILLEJOS.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

**LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ.**  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.